

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0266-2020-UNAM

Moquegua, 29 de mayo de 2020

VISTOS, El Informe N° 102-2020-DIGA/CO/UNAM del 26.05.2020, Informe Legal N° 176-2020-OAL/CO-UNAM del 08.05.2020, Informe N° 820-2020-OLOG/CO/DIGA/UNAM del 06.05.2020, Informe N° 194-2020-OPEP/UNAM del 05.05.2020, Informe N° 0303-2020-UP/OPEP/UNAM del 05.05.2020, y el Acuerdo de Sesión Extraordinaria virtual de Comisión Organizadora del 29 de mayo 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0186-2020-UNAM, de fecha 24.04.2020, se declaró en emergencia el año académico 2020 de la Universidad Nacional de Moquegua, disponiendo se adopten las políticas educativas y acciones administrativas que permitan superar las consecuencias que generaría el COVID-19, en salvaguarda de la salud de la comunidad universitaria y en concordancia con las medidas dispuestas por el Poder Ejecutivo, y sobre todo garantizar la continuidad del servicio educativo superior, a través de los mecanismos tecnológicos pertinentes, así como la priorización en la asignación de recursos. Y, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 189-2020-UNAM, de fecha 24.04.2020, se aprobó el inicio del Semestre Académico 2020-I, en la modalidad no presencial (sistema virtual), el día 18 de mayo del 2020, para los alumnos de las seis (06) escuelas profesionales y en todos sus ciclos.

Que, con Informe N° 100-2020-DBU-VIPAC-CO-UNAM, de fecha 28.04.2020, el Director de Bienestar Universitario, remite la ficha socioeconómica de estudiantes para una educación no presencial, concluyendo que las escuelas profesionales en su mayoría reflejan las brechas digitales, siendo necesaria la implementación de recursos tecnológicos, para continuar con la educación no presencial a fin de asegurar la calidad de la enseñanza, siendo necesario el servicio de acceso de internet para 852 estudiantes, según la ficha socioeconómica.

Que, con Informe N° 096-2020-EPIA/VIPAC/UNAM, de fecha 01.05.2020, el Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, con Informe N° 076-2020-EPIM/VIPAC/UNAM, el Director de la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas, con Informe N° 074-2020-EPISI-VIPAC/UNAM, el Director de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas e Informática, con Informes Nros 116 y 119-2020/EPIP/UNAM/FILIAL ILO, el Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera, con Informe N° 098-2020-EPGPDS/VIPAC/UNAM, el Director de la Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social, y, con Informe N° 142-2020-EPIAM/UNAM/FILIAL ILO, el Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental; presentan el requerimiento del servicio de internet móvil, para cada una de las escuelas (docentes y estudiantes), con sus respectivos términos de referencia y a través del Memorando N° 052-2020-VIPAC-UNAM, de fecha 01.05.2020, el Vicepresidente Académico, presenta el requerimiento consolidado de la contratación del servicio de internet solicitado por las seis (06) Escuelas Profesionales, para el proceso de enseñanza del personal docente y el aprendizaje de los estudiantes, en el marco de la emergencia sanitaria, conforme a las disposiciones legales correspondientes.

Que, mediante Carta S/N de fecha 02.05.2020, la empresa Entel Perú S.A., remite la propuesta económica, en tanto que con correo electrónico del 05/05/2020, la empresa América Móvil Perú SAC, también hace llegar su cotización la cual es más favorable. Con Informe N° 801-2020-OLOG-DIGA/CO-UNAM, de fecha 04.05.2020, la Jefa de la Oficina de Logística, solicita Certificado de Crédito Presupuestario, para el procedimiento de contratación directa, denominada: "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET MÓVIL POR MODEM ROUTER (PORTÁTIL) PARA ACCESO A INTERNET Y SERVICIOS EDUCACIONALES VIRTUALES COMO COMPLEMENTO DEL PROCESO DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LOS ALUMNOS, PARA LAS SEIS (06) ESCUELAS PROFESIONALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA".

Que, con Informe N° 303-2020-UP/OPEP/UNAM, de fecha 05.05.2020, el jefe de la Unidad de Presupuesto, concluye con emitir Certificado de Crédito Presupuestario por el monto de S/ 163,880.00 Soles, en cumplimiento del D. Leg. N° 1465, para la contratación de internet destinado a estudiantes según ficha socioeconómica; asimismo, para contratar el servicio de internet cuyos destinatarios son estudiantes y docentes, se otorga Certificado de Crédito Presupuestario por el importe de S/ 250,325.60 Soles, conforme a las normas y directivas del MINEDU y de la SUNEDU; cuyo desagregado está contenido en el Certificado de Crédito Presupuestario N° 1414; informe que es validado con el Informe N° 194-2020-OPEP/UNAM, de fecha 05.05.2020, la jefe de la oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto y finalmente con Informe N° 820-2020-OLOG/CO/DIGA/UNAM, de fecha 06.05.2020, de la Oficina de Logística, emite informe técnico para la contratación directa, cuya conclusión resulta procedente ante la emergencia sanitaria declarada mediante D.S. N° 008-2020-SA, bajo la causal de situación de emergencia.

Que, con Informe Legal N° 176-2020-OAL/CO-UNAM del 08.05.2020, el jefe de la Oficina de Asesoría Legal, señala que, sobre la situación de emergencia y la continuidad del servicio educativo superior, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, así el numeral 2.1.2 del artículo 2° sobre los Centros educativos, estipula: "El Ministerio de Educación, en su calidad de ente rector, dicta las medidas que correspondan para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles posterguen o



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0266-2020-UNAM

suspendan sus actividades. Estas medidas son de cumplimiento obligatorio”; posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declara el Estado de Emergencia Nacional, disponiendo el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; al mismo tiempo que establece restricción del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, estableciendo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional; precisando en el primer párrafo del artículo 11° que,

“Durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente decreto supremo (...); emergencia ampliada temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM y N° 064-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM y con Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, del 25 de abril del 2020, se prorrogar por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020; habiendo anunciado el Presidente de la República que se prorrogará hasta el 24 de mayo del año en curso. Mediante el artículo 21° del Decreto de Urgencia N° 026-2020, se autoriza al Ministerio de Educación, en tanto se extienda la emergencia sanitaria por el COVID19, a establecer disposiciones normativas y/u orientaciones, según corresponda, que resulten pertinentes para que las instituciones educativas públicas y privadas bajo el ámbito de competencia del sector, en todos sus niveles, etapas y modalidades, presten el servicio educativo utilizando mecanismos no presenciales o remotos bajo cualquier otra modalidad, quedando sujetos a fiscalización posterior A través de la Resolución Viceministerial N° 081-2020-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la prevención, atención y monitoreo ante el Coronavirus (COVID-19) en universidades públicas a nivel nacional”, cuyo objeto es establecer disposiciones para la prevención, a fin de evitar el contagio del COVID-19 en las universidades públicas y Privadas. Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU-CD, se aprueban los criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial con carácter excepcional de las asignaturas por parte de universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19. En cuyo numeral 4.1 del artículo 4° se establece: “... la universidad puede desarrollar adaptaciones no presenciales para la prestación de asignaturas de sus programas académicos comprendidos en su oferta autorizada”. A su vez el numeral 6.2 del artículo 6° sobre las condiciones de adaptación dispone: “La adaptación no presencial, con carácter excepcional, comprende la implementación de acciones orientadas a la capacitación en las herramientas pedagógicas basadas en plataformas virtuales o tecnológicas de la información y comunicación que, de ser el caso, sean necesarias para la enseñanza a distancia de acuerdo al tipo de asignatura”. En tal sentido, con Resolución Viceministerial N° 085-2020-MINEDU, se aprueban la orientaciones para la continuidad del servicio educativo superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria, a nivel nacional, dispuesta por el D.S. N° 008-2020-SA; que el literal a) del numeral 5.2 sobre el desarrollo de la prestación del servicio, señala que la universidad realiza lo siguiente: “Verifica que los estudiantes a los que se dirige el servicio virtualizado, cuenten con las herramientas tecnológicas y equipos que les permitan acceder al aprendizaje virtual, brindando alternativas de atención respecto de aquellos que no cuenten con la herramientas necesarias para recibir el servicio”. Asimismo, el literal h) del mismo numeral, respecto de los docentes, indica que estos deben aplicar la metodología de aprendizaje, los recursos educativos físicos o digitales que se encuentren disponibles. Así mismo, por medio del Decreto Legislativo N° 1465, se establece medidas para garantizar la continuidad del servicio educativo en el marco de las acciones preventivas del gobierno ante el riesgo de propagación del covid-19, en cuyos numerales 2.3 y 2.4 del artículo 2°, se preceptúa: 2.3 Autorízase a las Universidades Públicas, de manera excepcional durante el año fiscal 2020, a efectuar la contratación de servicios de internet; así como la adquisición de dispositivos informáticos y/o electrónicos, con la finalidad que sean usados para implementar el servicio de educación no presencial o remoto para estudiantes en situación de pobreza y vulnerabilidad económica y de sus docentes. 2.4 Dispóngase que para las contrataciones a las que hace referencia los numerales 2.2 y 2.3 que se realicen en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se regularicen en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en el citado Reglamento.

Que, asimismo, señala que, el literal b) del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sobre los supuestos de las contrataciones directas, se indica: “Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud”. Como se aprecia con Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional y con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declara el Estado de Emergencia Nacional, ampliada temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM y N° 064-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM y con Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, del 25 de abril del 2020, se prorrogar por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020; habiendo anunciado el Presidente de la República que se prorrogará hasta el 24 de mayo del año en curso. Estando la Universidad Nacional de Moquegua, impedida de brindar el servicio educativo presencial a los estudiantes de las seis escuelas profesionales, por lo que, al amparo de las normas arriba citadas, se ha visto en la necesidad de



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0266-2020-UNAM

aprobar el inicio del Semestre Académico 2020-I, en la modalidad no presencial (sistema virtual), a partir del lunes 18 de mayo del 2020. Ahora bien, el artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF y modificatorias, sobre las condiciones para la aplicación de la Contratación Directa, se indica que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley, así el literal b) de citado artículo, sobre la situación de emergencia, señala que esta se configura por los siguientes de supuestos: (...)

b.4) *Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. Se prescribe, además: "En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales.*

Cabe indicar, que según el numeral 6.4 del Artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 025-2020, se dispone que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del presente literal, para alcanzar el objetivo del citado Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Por otro lado, los artículos mencionados precedentemente de la Ley y del Reglamento, coinciden en definir a la situación de emergencia, como aquella derivada de Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente; entre otros. De igual manera, puede sustentarse que la emergencia describe a un estado de peligro o riesgo para la población y las personas, usualmente público y notorio (es decir, que no necesita prueba), relacionado con aspectos tales como la seguridad, salubridad, defensa y tranquilidad, y por cuya virtud el ordenamiento autoriza a la Administración a actuar con medios y procedimientos extraordinarios para superar dicha situación.

Sobre la aprobación de la contratación directa, regulada en el artículo 101°, se infieren los siguientes procesos que la Entidad debe desarrollar: 1. *Aprobar la contratación directa mediante resolución del Titular de la Entidad;* 2. *Sustentar la contratación mediante informes técnico y legal;* 3. *Regularizar la documentación referida a las actuaciones preparatorias (tales como la inclusión en el Plan Anual de Contrataciones), así como al contrato y sus requisitos, según el estado en que se encuentren;* 4. *Registrar y publicar en el SEACE, en el mismo plazo (excepcionalmente 30 días hábiles), los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados.*

En el caso concreto se pretende efectuar la contratación del servicio de internet móvil por Modem Router (portátil) para acceso a internet y servicios educacionales virtuales, como complemento del proceso de enseñanza-aprendizaje de los alumnos, para las seis (06) escuelas profesionales de la Universidad Nacional de Moquegua, situación que se halla reconocida y autorizada taxativamente en el Decreto Legislativo N° 1465; siendo la finalidad la continuidad del proceso de enseñanza-aprendizaje por parte de los docentes y estudiantes de la UNAM, en el marco de la emergencia sanitaria, frente al grave peligro de la propagación de la enfermedad causada por un nuevo coronavirus (COVID-19), en tal contexto, la provisión del servicio de educación en modalidad presencial se ha visto afectada, requiriéndose garantizar el servicio educativo mediante su prestación a distancia o virtual. Según la información socioeconómica brindada por la Dirección de Bienestar Universitario, se pretende atender a un total de 852 estudiantes de las seis (06) escuelas profesionales. El universo de docentes a atender es de 136, todo ello para el desarrollo del servicio virtualizado, a través de las herramientas tecnológicas y equipos que permitan acceder a la enseñanza y aprendizaje virtual; por lo que emite opinión favorable para aprobar la exoneración de proceso de selección por la causal de situación de emergencia derivada de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud, para la "Contratación del servicio de internet móvil por Modem Router (portátil) para acceso a internet y servicios educacionales virtuales como complemento del proceso de enseñanza-aprendizaje de los alumnos, para las seis (06) escuelas profesionales (Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, Escuela Profesional de Ingeniería de Minas, Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas e Informática, Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera, Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social, y, Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental) de la Universidad Nacional de Moquegua", por el importe de S/ 344,448.00 Soles; en el marco de la emergencia sanitaria declarada con Decreto Supremo N° 008-2020-SA debido al COVID-19 y al amparo del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, así como en el acápite b.4) del literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y lo dispuesto en los numerales 2.3 y 2.4 del artículo 2° del D. Leg. N° 1465.

Que, con Informe N° 102-2020-DIGA/CO/UNAM del 26.05.2020, el Director General de Administración, solicita al Despacho de la Presidencia de la Comisión Organizadora, la aprobación de la exoneración del Proceso de Selección por la causal de Situación de Emergencia derivada de una emergencia sanitaria declarada por el sistema nacional de salud, para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET MÓVIL POR MODEM ROUTER (PORTÁTIL) PARA ACCESO A INTERNET Y SERVICIOS EDUCACIONALES VIRTUALES COMO

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0266-2020-UNAM

COMPLEMENTO DEL PROCESO DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LOS ALUMNOS, PARA LAS SEIS (06) ESCUELAS PROFESIONALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA”, por el importe de S/. 344,448.00 (Trescientos cuarenta y cuatro mil, cuatrocientos cuarenta y ocho con 00/100 Soles).

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Extraordinaria virtual de fecha 29 de mayo de 2020, por UNANIMIDAD, acordó, aprobar, en vía de regularización, la Exoneración del Proceso de Selección por la causal de Situación de Emergencia derivada de una Emergencia Sanitaria declarada por el Sistema Nacional de Salud, para la Contratación Directa de: “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET MÓVIL POR MODEM ROUTER (PORTÁTIL) PARA ACCESO A INTERNET Y SERVICIOS EDUCACIONALES VIRTUALES COMO COMPLEMENTO DEL PROCESO DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LOS ALUMNOS, PARA LAS SEIS (06) ESCUELAS PROFESIONALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA”, por el importe de S/. 344,448.00 (Trescientos cuarenta y cuatro mil, cuatrocientos cuarenta y ocho con 00/100 Soles), bajo el acápite b.4) del literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y lo dispuesto en los numerales 2.3 y 2.4 del artículo 2° del D. Leg. N° 1465.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220, Resolución de Consejo Directivo N° 103-2017-SUNEDU-CD y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 278-2019-UNAM de fecha 11 de abril del 2019.

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, en vía de regularización, la Exoneración del Proceso de Selección por la causal de Situación de Emergencia derivada de una Emergencia Sanitaria declarada por el Sistema Nacional de Salud, para la Contratación Directa de: “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET MÓVIL POR MODEM ROUTER (PORTÁTIL) PARA ACCESO A INTERNET Y SERVICIOS EDUCACIONALES VIRTUALES COMO COMPLEMENTO DEL PROCESO DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LOS ALUMNOS, PARA LAS SEIS (06) ESCUELAS PROFESIONALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA”, por el importe de S/. 344,448.00 (Trescientos cuarenta y cuatro mil, cuatrocientos cuarenta y ocho con 00/100 Soles), bajo el acápite b.4) del literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y lo dispuesto en los numerales 2.3 y 2.4 del artículo 2° del D. Leg. N° 1465.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que la Oficina de Logística, cumpla con la publicación de la presente resolución en el SEACE, en el plazo establecido en el numeral 101.3 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.


ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Dirección General de Administración, adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución y su publicación en el Portal Web de la Universidad.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.




DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE




ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL